



Setete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

M. H. S.

1608 y 000 1608

Contra y con los an  
tecedentes y de bre  
militar de el 1.<sup>o</sup> ofi  
cio de la Inquisi  
cion de este Rein  
o y Vizino de esta  
Ciudad Ante Vn.<sup>o</sup>  
Conel Vezpe  
to deuido = Digo  
que con el motivo  
de su venir a los  
gastos que o curria  
n para extinguir  
la plaga de San  
gosta que se expe  
rimento en este  
pueblo en el Año  
pasado de mill  
setecientos cin  
quenta y siete,  
a solizite  
ud de Vn.<sup>o</sup> se  
exigieron de poder  
de D.<sup>o</sup> Pedro Vinas  
Y Ho  
manos de el  
Comercio de esta  
Veinte y seis  
mill Reales  
de la cantidad  
que tenia puesta  
en deposito en  
el dho de mi  
perenenencia  
para distinto  
fin, con obliga  
cion de reintegrarla,  
como se executo  
con otros depoi  
tos que habia de  
los que igualmente  
se exigieron de  
ferentes cantidades;  
Y respecto a que  
se temian seguir  
do grandes danos,  
y perjuicios de  
no reintegrarme de  
la expresada  
cantidad de dho  
Veinte y seis  
mill Reales  
que por esta  
razon se percibieron  
para el fin  
expresado,  
y mas quando  
era mandado  
por el Real  
Y Supremo  
Consejo de  
Castilla a  
zar el dho  
deposito, y  
que se  
entregue  
por Real  
Provision  
que se  
halla  
cumplimen  
tada la que  
en caso  
necesario  
exhibire,  
sobre lo que  
no he  
mirado  
sin embargo  
del dilatado  
tiempo que

D.<sup>o</sup> Alonso Joaquin de Guebara y Carrasco  
no y Vizino de esta Ciudad Ante Vn.<sup>o</sup> Conel Vezpe  
to deuido = Digo que con el motivo de su venir a los  
gastos que o currian para extinguir la plaga de San  
gosta que se experimento en este pueblo en el Año pa  
sado de mill setecientos cinquenta y siete, a solizite  
ud de Vn.<sup>o</sup> se exigieron de poder de D.<sup>o</sup> Pedro Vinas Y Ho  
manos de el Comercio de esta Veinte y seis mill Reales  
de la cantidad que tenia puesta en deposito en el dho  
dho de mi pertenencia para distinto fin, con obligac  
cion de reintegrarla, como se executo con otros depoi  
tos que habia de los que igualmente se exigieron de  
ferentes cantidades; Y respecto a que se temian seguir  
do grandes danos, y perjuicios de no reintegrarme de  
la expresada cantidad de dho Veinte y seis mill Re  
ales que por esta razon se percibieron para el fin expresa  
do, y mas quando era mandado por el Real Y Supremo  
Consejo de Castilla a zar el dho deposito, y que se  
entregue por Real Provision que se halla cumplimen  
tada la que en caso necesario exhibire, sobre lo que  
no he mirado sin embargo del dilatado tiempo que

